

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

COLDEPORTES - CONVENIOS FEDETIRO
Vigencias 2014 a 2019.

CGR-CDSS No. 001
Octubre de 2019

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
COLDEPORTES - CONVENIOS FEDETIRO
Vigencias 2014 a 2019.

Contralor General de la República

Carlos Felipe Córdoba

Contralor Delegado Ad Hoc

Ricardo Rodríguez Yee

Directora de Vigilancia Fiscal

Carolina Sánchez Bravo

Supervisor encargado

Emigdio Villadiego Yanes

Líder de Auditoría

Diana Patricia Peñaranda Herrera

Auditores

Rubén Darío Ramírez Santacruz
Iveth Marysol Pérez Díaz

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES.....	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	5
2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	6
2.2 FUENTES DE CRITERIO.....	7
2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	7
2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO.....	7
2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.....	7
2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA....	8
2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	8
2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO.....	8
3 OBJETIVOS Y CRITERIOS.....	10
3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	10
3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	10
4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	12
4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.....	12
4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1	13
4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2	17
4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3	22

1. HECHOS RELEVANTES.

El Departamento Administrativo del Deporte la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre "Coldeportes", es un establecimiento público, creado mediante el Decreto 2743 del 6 de noviembre de 1968, transformado a Departamento mediante el Decreto 4183 del 3 de noviembre de 2011.

Mediante la Ley 1967 del 11 de julio de 2019 se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (COLDEPORTES) en el Ministerio del Deporte, definiendo como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados, así mismo como máximo organismo rector del deporte en nuestro país, tiene la posibilidad de concretar alianzas estratégicas con cualquiera de los organismos privados constituidos por ley y que pertenezcan al Sistema Nacional del Deporte.

De acuerdo con lo anterior se expiden los Decretos 1670 de 12 de septiembre de 2019 por el cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte y 1671 de la misma fecha, que establece la planta de personal.

Doctor:
ERNESTO LUCENA BARRERO
Ministro.
Ministerio del Deporte (antes Coldeportes)
Av. Carrera 68 No. 55-65
Bogotá

Respetado doctor Lucena.

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0022 del 18 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre 8 convenios suscritos entre Coldeportes y la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva – Fedetiro, correspondientes a las vigencias 2014 a 2019.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la revisión de los convenios suscritos entre Coldeportes y Fedetiro, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas, que fueron Coldeportes y Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Social.

La auditoría se adelantó en las instalaciones de Coldeportes y visitas a la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva. El período auditado tuvo como fecha de corte agosto de 2019 y abarcó el período comprendido entre las vigencias 2014 a 2019.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad en desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.

2.1.1 Objetivo General.

Emitir un concepto sobre el cumplimiento de los marcos normativos y reglamentarios de Coldeportes en virtud de los convenios y contratos suscritos con la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva, vigencias 2014 a 2019.

2.1.2. Objetivos Específicos.

1. Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la gestión contractual en los siguientes procesos contractuales: 202 de 2016, 718 de 2017, 466 de 2018, 415 de 2019 y contrato 045 de 2014, verificando si se suscribieron otros convenios o contratos en las vigencias 2014 a 2019.
2. Evaluar el control fiscal interno frente a los convenios y/o contratos evaluados y expresar un concepto.
3. Atender y responder de fondo las denuncias que les sean asignadas.

2.2 FUENTES DE CRITERIO.

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Constitución Política de Colombia 1991.
- Ley 80 de 1993. Estatuto de Contratación Estatal de Colombia.
- Ley 181 de 1995. Ley del Deporte.
- Ley 734 de 2002. Código Único Disciplinario.
- Ley 819 de 2003. Normas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal.
- Ley 1150 de 2007. Medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Ley 1474 de 2011. Estatuto Anticorrupción.
- Ley 1967 del 11 de julio de 2019. Creación del Ministerio del Deporte.
- Decreto 1082 de 2015. Decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.

El alcance de la auditoría corresponde a ocho (8) Convenios suscritos por Coldeportes (hoy Mindeporte) con la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva, vigencias 2014 a 2019 por \$1.631.743.933. Evaluación realizada, mediante la verificación al cumplimiento normativo de los mismos y la ejecución de los recursos asignados a cada convenio.

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría.

2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.

Efectuada la evaluación del Control Fiscal Interno por componentes, se obtuvo un puntaje total de 1, con una calificación ponderada del 0,100 en tanto que la evaluación de los controles, arrojó como resultado una calificación de 1,367, ambos en el rango de calificación Adecuado; con una calificación de Riesgo Combinado y Riesgo de Fraude Promedio Bajo.

Acorde con lo anterior, se tiene una calificación final del Control Interno de 1,467, ubicado en el rango Eficiente.

2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la revisión de los convenios suscritos entre Coldeportes (hoy Ministerio del Deporte) y la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva en las vigencias 2014 a 2019 resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

- Los apoyos económicos entregados a Fedetiro con cargo a los convenios, fueron desembolsados de conformidad con lo establecido y utilizados atendiendo las obligaciones convenidas de acuerdo con los conceptos o actividades establecidas en la propuesta presentada y los estudios previos.
- La supervisión realizó el seguimiento de la ejecución y sus soportes y presentó los informes del cumplimiento del contrato, al igual que su liquidación.
- Los gastos efectuados en el desarrollo del convenio fueron correctamente registrados en la contabilidad.
- Sin embargo, se detectaron las siguientes situaciones:
 - En los contratos celebrados entre Coldeportes y Fedetiro en las vigencias 2014 a 2018, no se encuentran publicados todos los Documentos y los actos administrativos del Proceso de Contratación en el SECOP.
 - Se presentó una falencia de control en la exigencia de la totalidad de aportes a la seguridad social.

2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS.

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó 2 hallazgos administrativos de los cuales uno (1) tiene presunta incidencia disciplinaria y uno se trasladará a la UGPP para lo de su competencia.

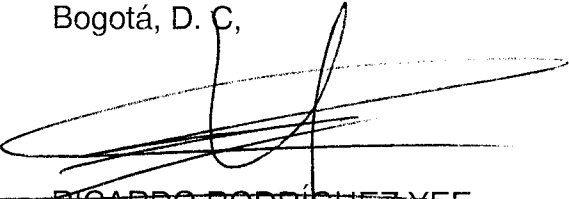
2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO.

Coldeportes (hoy Ministerio del Deporte), debe presentar un Plan de Mejoramiento con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el presente informe, dentro de los 15 días hábiles

siguientes al recibo del mismo, el cual debe ser registrado en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta e Informe- SIRECI- de conformidad con los requerimientos previstos en la Resolución número 7350 de 28 de noviembre de 2013.

Con el propósito de activar en el aplicativo SIRECI la funcionalidad para la suscripción del plan de mejoramiento, una vez recibido el informe, de manera inmediata la entidad deberá reportar la fecha de recepción a los correos soporte_sireci@contraloria.gov.co, jairo.oyaga@contraloria.gov.co y carlos.prieto@contraloria.gov.co

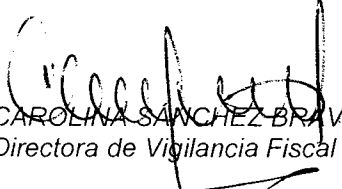
Bogotá, D. C.,



RICARDO RODRÍGUEZ YEE

Contralor Delgado para el Sector Social Ad Hoc.

Aprobó:



CAROLINA SÁNCHEZ BRAVO
Directora de Vigilancia Fiscal

Revisó:



EMIGDIO VILLADIEGO YANES
Coordinador de Gestión - Supervisor

3 OBJETIVOS Y CRITERIOS.

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación de los convenios y contratos suscritos por Coldeportes con la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva, vigencias 2014 a 2019, fueron:

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la gestión contractual en los siguientes procesos contractuales: 045 y 599 de 2014, 154 y 231 de 2015, 202 de 2016, 718 de 2017, 466 de 2018 y 415 de 2019 suscritos en las vigencias 2014 a 2019.
2. Evaluar el control fiscal interno frente a los convenios y/o contratos evaluados y expresar un concepto.
3. Atender y responder de fondo las denuncias que les sean asignadas.

3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA.

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

- Constitución Política 1991, *Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.*
- Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:
1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
- Ley 1967 del 11 de julio de 2019. Por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.
- Ley 819 de 2003. Por la cual se dictan normas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

- Ley 1474 de 2011. (Estatuto Anticorrupción). Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

- Ley 181 de 1995. Ley del Deporte, por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.

Artículo 1o. Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad

- Ley 734 de 2002. Código Único Disciplinario.
- Decreto 1082 de 2015. Decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

Artículo 2.2.1.1.1.7.1, "Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. (...)".

4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.

4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.

Los Convenios suscritos entre Coldeportes y la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva, vigencias 2014 a 2019 correspondieron a un total de \$1.631.743.933 con objeto en general, de apoyar la gestión técnica y administrativa de la Federación:

Tabla 1
EJECUCIÓN CONVENIOS 2014 A 2019.

NÚMERO DE CONTRATO	Vr Final	Pagos	Ejecutado	Saldo liberado	Reintegros	Estado
045/14	120.000.000	120.000.000	120.000.000	-	-	Liquidado
154/15	100.000.000	75.000.000	55.319.731	25.000.000	19.680.269	Liquidado
231/15	50.000.000	50.000.000	50.000.000	-	-	Liquidado
202/16	300.000.000	300.000.000	294.489.003		5.510.997	Liquidado
718/17	349.000.000	331.550.000	293.841.542	17.450.000	37.708.458	Liquidado
466/18	334.616.000	321.736.282	321.736.282	12.879.718	-	En proceso de liquidación
415/19	269.454.545	134.727.273	134.727.273	134.727.273		En ejecución
Subtotal	1.523.070.545	1.333.013.555	1.270.113.831	190.056.991	62.899.724	
599/14	108.673.388	0	108.673.388			Dotación en especie
Total	1.631.743.933	1.333.013.555	1.378.787.219	190.056.991	62.899.724	

Fuente: Coldeportes – Fedetiro.

En las vigencias 2014 a 2019, se suscribieron 8 convenios por valor inicial de \$1.601.743.933, con una adicción de \$30.000.000 en el convenio 045 de 2014, para un total de 1.631.743.933, sobre los cuales se realizaron pagos por \$1.333.013.555 y se liberaron saldos por no ejecución de \$190.056.991

Por su parte, de los recursos recibidos, Fedetiro ejecutó el 95% por \$1.378.787.219 realizando reintegros por \$62.899.724.

De los ocho contratos suscritos cinco se encuentran liquidados, uno esta en proceso de liquidación y el convenio 415 del 16 de mayo de 2019, se encuentra en ejecución con plazo de terminación el 31 de diciembre 2019.

4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la gestión contractual en los procesos contractuales suscritos en las vigencias 2014 a 2019.

En la evaluación de los convenios se pudo determinar en general:

- Los documentos fuentes o soportes de todas y cada una de las operaciones de tipo financiero realizadas dentro de la ejecución, reúnen los requisitos de ley.
- Todos y cada uno de los actos y/o negocios jurídicos, así como las obligaciones que se adquirieron, fueron debidamente autorizados y se encuentran soportados.
- Los apoyos económicos entregados a Fedetiro con cargo a los convenios, fueron desembolsados de conformidad con lo establecido en el contrato.
- Los apoyos económicos establecidos en los contratos fueron utilizados por Fedetiro atendiendo a las obligaciones del mismo y en estricto control de los conceptos o actividades en las que se dividió el valor desembolsado, de acuerdo con la propuesta presentada por la Federación y los estudios previos.
- La ejecución y control de estos conceptos o actividades, fue informada oportunamente a la supervisión del contrato, adjuntando los soportes correspondientes.
- La supervisión del contrato realizó la revisión detallada de la ejecución con sus soportes y presentó un informe para certificar el cumplimiento de los avances del contrato, al igual que su liquidación.
- Que los bienes adquiridos con cargo al convenio utilizados y agotados en desarrollo de las actividades propias del mismo, cuentan con su respectiva orden de salida de almacén, firmadas por el destinatario final.
- Los recursos asignados a los Convenios fueron manejados en cuentas únicas.
- Que todos y cada uno de los gastos efectuados en el desarrollo del convenio fueron correctamente registrados en la contabilidad.
- En los contratos celebrados entre COLDEPORTES y Fedetiro en las vigencias 2014 a 2018, no se encuentran publicados todos los Documentos y los actos administrativos del Proceso de Contratación en el SECOP.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría.

Hallazgo No. 1 Publicación en el SECOP. A-D

Fuentes de criterio.

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”. Artículo 41.

Ley 1150 de 2007. “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.

Ley 1712 de 2014, literal e) del artículo 9, artículos 10 y 11.

Decreto Ley 4170 de 2011.

Artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.7.1.

Criterios.

Ley 1150 de 2007. Artículo 3o: *“la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos y que para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas.”* Así mismo establece en el mismo artículo lo siguiente: *“Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP- el cual (...) “b. Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía;(...)”*

El Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, establece: *“Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. (...)”*

El artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012 establece que los contratos estatales sólo se publicarán en el SECOP cumpliendo con el objetivo de eliminar trámites y costos para los ciudadanos.

La Ley 1712 de 2014, estatutaria de transparencia e información pública, establece que la obligación de publicar en el SECOP aplica a toda Entidad Estatal, incluyendo aquellas que aplican regímenes especiales de contratación.

El Decreto 4170 de 2011, artículo 3, numeral 8, establece como función de la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente-, desarrollar y administrar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP). Sobre el particular, la circular externa No 1 de 21 de junio de 2013, expedida por Colombia Compra eficiente,

recordó a todas las entidades del Estado, la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP, señalando:

"Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público". El subrayado fuera de texto. "(...) Las entidades que contraten de acuerdo con regímenes especiales deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "régimen especial".

Revisada la información suministrada a través de las carpetas que contienen los procesos de contratación los cuales fueron objeto de análisis por parte del equipo auditor, se encuentra que los mismos están debidamente foliados; sin embargo, una vez revisado el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, en sus dos versiones, SECOP I y SECOP II, (www.colombiacompra.gov.co), se evidenció que en los contratos celebrados entre COLDEPORTES y la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva, entre las vigencias 2014 a 2018, no se encuentran publicados todos los Documentos y los actos administrativos del Proceso de Contratación, y tampoco reposan las respectivas actas de liquidación, vulnerando así las disposiciones normativas mencionadas, en especial la circular externa No 1 de junio de 2013 de la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente-, donde recordó a todas las entidades estatales que contratan con cargo a recursos públicos la obligación de publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP sin que sea relevante su régimen jurídico, naturaleza de público o privado.

Se observa el registro en el SECOP I de los procesos contractuales adelantados durante el año 2014 a 2016, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido por Colombia Compra Eficiente respecto a los documentos objeto de publicación en la etapa precontractual, el proceso no se realiza de forma adecuada, ya que faltan documentos relevantes en dicha etapa.

La evidencia de lo mencionado, se puede observar de la revisión del SECOP I Y SECOP II correspondiente a dichos contratos celebrados con FEDETIRO. Adicionalmente, se adjunta captura de pantalla de la revisión en el sistema, realizado por el equipo auditor.

A continuación, se relaciona cada uno de los contratos revisados y la inconsistencia encontrada:

- Convenio 045-2014: Solo se encuentran cargados los estudios previos y el contrato.
- Convenio 599-2014: No fue encontrado en el SECOP.
- Convenio 154-2015: Solo se encuentran cargados los estudios previos y el contrato.
- Convenio 231-2015: Solo se encuentran cargados los estudios previos y el contrato.

- Convenio 202-2016: Solo se encuentran cargados los estudios previos, el contrato y Registro Presupuestal.
- Convenio 718-2017 - CAIP-012-2017 SECOP II: No registra documentos de ejecución del contrato, falta acta de liquidación.
- Convenio 466-2018 - CAIP-010-2018 SECOP II: No registra documentos de ejecución del contrato, falta acta de liquidación.

De esta forma se evidencia transgresión al principio de la publicidad, que desarrolla entre otros, la función administrativa establecida en la Constitución Política, artículo 209, y que consiste en hacer públicos los actos del proceso y la posibilidad de que las partes y terceros puedan tener acceso al desarrollo del litigio que se pueda presentar.

Debilidades en el control y seguimiento por parte del grupo de contratación, a las formalidades de los procesos contractuales, especialmente respecto al cargue de documentos en el sistema SECOP.

Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una falta disciplinaria en los términos del numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Por lo anterior, la Contraloría General de la República configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta del Auditado.

“Se observa por el grupo auditor deficiencias en la publicación de actos y actuaciones en la plataforma electrónica SECOP, considerando una permanente necesidad de mejora administrativa de parte de la entidad, se procederá a la verificación y publicación electrónica de los documentos que reposan en el expediente contractual de los convenios 045 de 2014, 599 de 2014, 154 de 2015, 231 de 2015, 202 de 2016, 718 de 2017 y 466 de 2018 y que requieren publicación en esta plataforma, y los documentos que aún no hubiesen sido objeto de cargue en la plataforma serán digitalizados y publicados. Sin restar importancia a la obligaciones y necesidad de dar estricto cumplimiento a la normatividad y publicitar los actos en la plataforma electrónica en los términos establecidos, indicamos que no se han generado actos defraudatorios con ocasión de esta deficiencia administrativa, esto debido a que se evidencia el error en el adelanto de una modalidad de contratación directa y no en un proceso que conlleve una convocatoria pública.”

Comentario a la Respuesta del Auditado:

En su respuesta, la entidad, reconoce el hallazgo e indica acciones de mejora al respecto, anotando que no se ha presentado afectación por la deficiencia presentada, al corresponder a una contratación directa, de acuerdo con lo anterior se establece el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de acuerdo con lo establecido en la Ley 734 de 2002.

4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar el control fiscal interno frente a los convenios y/o contratos evaluados y expresar un concepto.

Efectuada la evaluación del Control Fiscal Interno por componentes, frente a los convenios y/o contratos evaluados, se obtuvo un puntaje total de 1, con una calificación ponderada del 0,100 que corresponde al rango de Adecuado.

El análisis y calificación de los componentes de sistema de control interno, permiten evidenciar:

- Los convenios y contratos cumplen con la normativa aplicable.
- Los recursos destinados al Deporte, son girados oportunamente e invertidos en las actividades deportivas objeto de los contratos.

La evaluación de los controles, arrojó como resultado una calificación de 1,367, ubicándolo en el rango de calificación Adecuado.

La Calificación de Riesgo Combinado y Riesgo de Fraude Promedio es Bajo con calificación Final del Control interno de 1,467, ubicado en el rango Eficiente.

Tabla 2
CALIFICACIÓN CONTROL INTERNO.

Evaluación del control interno institucional						
I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje	
A. Ambiente de control				4	1	
B. Evaluación del riesgo				2	1	
C. Sistemas de información y comunicación				2	1	
D. Procedimientos y actividades de control				3	1	
E. Supervisión y monitoreo				2	1	
Puntaje total por componentes				1		
Ponderación				10%		
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,100		
				Adecuado		
Riesgo combinado promedio				BAJO		
Riesgo de fraude promedio				BAJO		
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		3,000	3,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad		3,000	5,000	1,667	70%	1,167
Calificación total del diseño y efectividad					1,367	
					Adecuado	
Calificación final del control interno					1,467	
					Eficiente	

Fuente: Matriz de Calificación Control Interno.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento validada como hallazgo de auditoría.

Hallazgo No. 2. Convenio 231 de 2015 (A-OI)

Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Artículo 23. De los Aportes al Sistema de Seguridad Social. El inciso segundo y el parágrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

“Artículo 41.

(...) El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Parágrafo 1o. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

Ley 1474 de 2011. (Estatuto Anticorrupción). Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Capítulo I Medidas administrativas para la lucha contra la corrupción- Artículo 11. Control y vigilancia en el sector de la seguridad social en salud. e) Reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y a la Superintendencia Nacional de Salud cualquier información relevante cuando puedan presentarse eventos de afiliación fraudulenta o de fraude en los aportes a la seguridad social para lo de su competencia.

Ley 181 de 1995. Ley del Deporte, por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.

Decreto 1295 del 22 de junio de 1994. Determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales. “El quehacer de una empresa determina su actividad económica. En Colombia el Decreto 1607 de Julio 31 de 2002 del Ministerio del Trabajo (deroga el Decreto 2100 de noviembre de 1995), determina la Tabla de Clasificación de las Actividades Económicas que asume el sistema General de Riesgos Profesionales, el cual es reglamentario de la Ley 100 de 1993 sobre Seguridad Social”.

Decreto 1607 de 2002. Por el cual se modifica la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones.

“5 9241 01 EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO INCLUYE SOLAMENTE ACTIVIDADES DEPORTIVAS PROFESIONALES DE TORERO Y/O CUADRILLAS DE RUEDO, PARACAIDISTAS, CORREDORES DE AUTOMOTORES DE ALTA VELOCIDAD, ALPINISTAS, BUCEADORES, BOXEADORES, MOTOCICLISTAS, CICLISTAS Y SIMILARES”

Ley 1562 de 2012. Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.

“Artículo 13. Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:

a) En forma obligatoria:

1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.

5. Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo. El pago de esta afiliación será por cuenta del contratante.

6. Los miembros de las agremiaciones o asociaciones cuyos trabajos signifiquen fuente de ingreso para la institución.”

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º.- Definición del control interno. “PARÁGRAFO. El control interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá en toda la escala de estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de persona.”

Acorde con la información suministrada por Coldeportes, sobre los convenios realizados con la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva, se realiza análisis de la información relacionada con desarrollo del convenio 231 de 2015, verificando los documentos soportes de la ejecución del convenio y los pagos correspondientes, de lo cual se determina:

- Punto 1 Falta de Pago ARL: En el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°. 001 de 2015, realizado en el marco del cumplimiento del objeto del convenio 231 de 2015, se identifica que para el cumplimiento de la CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, se indica, “*En desarrollo del objeto contractual el contratista deberá ejecutar las siguientes actividades:*” (...) actividad N.º 11. Que menciona el cumplimiento de todos los pagos parafiscales según lo siguiente:

“11. Encontrarse al día en el pago de los aportes a la seguridad social integral Pensión, Salud, los cuales deberán realizarse sobre el cuarenta (40%) por ciento del valor bruto en forma mensualidad del contrato y ARL, o las variaciones que al respecto dicte la ley.” Sic

Teniendo en cuenta lo anterior se revisan los aportes al sistema de SOI como Planilla Integrada aportes comprobantes de pago del contratista: Relacionando en la siguiente tabla según soportes entregados por FEDETIRO, demostrando que en ningún mes se evidencia pago de ARL:

Tabla 3.
REPORTE DE PAGOS SISTEMA SOI.

MES	N.º PLANILLA	FECHA PAGO	PENSIÓN	SALUD	TOTAL PAGADO
Marzo	7608422230	2015-03-06	\$321.000	\$250.800	\$571.800
Abril	7609927824	2015-04-06	\$321.300	\$251.000	\$572.300
Mayo	7611599291	2015-05-04	\$320.000	\$250.000	\$570.000
Junio	7614143661	2015-06-05	\$321.000	\$250.800	\$571.800
Julio	7615906911	2015-07-06	\$321.300	\$251.000	\$572.300
Agosto	7618058006	2015-08-10	\$321.800	\$251.400	\$573.200
Septiembre	7619918874	2015-09-06	\$321.500	\$251.200	\$572.700
Octubre	7621751294	2015-10-07	\$321.500	\$251.200	\$572.700
Noviembre	763931915	2015-11-20	\$324.300	\$253.400	\$577.700

Fuente: Fedetiro

Elaboro: CGR

Asimismo, se encuentra dentro de la tabla de riesgos de la actividad deportiva de Tiro con escopeta, la categoría de clase 5, en la cual se contemplan actividades de Riesgo máximo.

Tabla 4.
IDENTIFICACIÓN DE RIESGO ACTIVIDAD LABORAL.

CLASE DE RIESGO	CÓDIGO CIU Rev. 4 A.C	CÓDIGO ADICIONAL	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA FINAL
5	9312	01	Actividades de clubes deportivos, incluye actividades deportivas profesionales: boxeo, lucha, fisicoculturismo, levantamiento de pesas, corredor de automotores de alta velocidad, toreros y sus cuadrillas, paracaidista, tiro al blanco, entre otros, ciclista, buceo y similares.

Nota: Este tipo de riesgo obligatoriamente debe estar cubierto y asegurado.

Fuente: Decreto 1607 de 2002

Elaboro: CGR

Punto 2. Pago incompleto del valor del IBC en la Planilla de Aportes. Se evidencia el pago de la cuenta de cobro No. 1 por \$10.000.000, la cual, se canceló por parte de FEDETIRO el día 30 de marzo de 2019, según comprobante de egreso N.º 0000002807 por concepto de servicios de los meses de febrero y marzo.

Entendiéndose que se realizó pago de cuenta de cobro No. 1 correspondiente a los meses de febrero y marzo, entregándose solo planilla de aportes del mes de marzo por \$571.800 con el 40% de \$5.000.000 como Ingreso Base de Cotización (IBC) y este debió realizarse sobre los \$10.000.000 incluidos en la cuenta de cobro, encontrándose irregularidad en este proceso, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 5.
REPORTE DE PAGOS SISTEMA SOI.

MES	N.º PLANILLA	FECHA PAGO	PENSIÓN	SALUD	TOTAL PAGADO
Marzo	7608422230	2015-03-06	\$321.000	\$250.800	\$571.800

Fuente: Informe financiero Fedetiro.

Tabla 6.
INFORME FINANCIERO.

Cuenta de Cobro	Fecha	Comprobante	Valor pagado	Retención
#001- \$10.000.000	25/03/2019	CE 28079	\$ 8.925.000	\$ 1.075.000

Fuente: Fedetiro

Elaboro: CRG

Lo anterior se presenta por la falta de mecanismos, seguimiento y monitoreo a la ejecución del convenio por parte de Coldeportes y Fedetiro, generando incumplimiento de disposiciones generales y riesgos de seguridad laboral.

Hallazgo administrativo con traslado a Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para lo de su competencia.

Respuesta del auditado.

“(...) efectivamente en el presente contrato de prestación de servicios 001 de 2015 suscrito por la Federación, no se presentaron las evidencias documentales que acrediten el cumplimiento en el pago de los conceptos parafiscales (ARL) del contratista, en virtud del contrato de prestación de servicios producto de la auditoría. Frente a ello, el Ministerio del Deporte se permite hacer claridad que el contrato antes mencionado tiene como partes activas por una parte a la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva y por otra a una persona natural, por tanto no se puede predicar faltas en la supervisión efectuada por el extinto COLDEPORTES frente a una relación contractual en la cual no tiene injerencia alguna.”

Comentario a la respuesta del auditado.

Teniendo en cuenta que en su momento COLDEPORTES celebró el contrato de apoyo a actividades de interés público N° 231 de 2015, con la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva, el cual estipula en su Cláusula Cuarta – Obligaciones de la Federación: *“Presentar a COLDEPORTES informe técnico mensual de actividades de él(los) entrenador(es), anexando los soportes de pago mensual de salud y pensión de cada entrenador. Con copia a la Dirección Deportiva del Comité Olímpico Colombiano (C.O.C).*

Se observa que hubo una falencia contractual en la solicitud del cumplimiento legal parafiscal solicitado por parte de Coldeportes, al no exigir el pago de la ARL, que hace parte del Sistema Integral de Seguridad Social vigente en Colombia, instituido por la Ley 100 de 1993.

Acorde con lo anterior se deduce que Coldeportes, no contó con un procedimiento adecuado de seguimiento a la ejecución contractual, así como también omitió la exigencia del pago de ARL de acuerdo con el Riesgo Nivel 5, (catalogado como Riesgo Máximo) de la actividad del entrenador contratado por parte de Fedetiro, siendo imprescindible su afiliación a la ARL.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta una falencia de control en la verificación del cumplimiento legal de la totalidad de aportes a seguridad social.

De esta manera, se encuentra que si bien, conforme la respuesta presentada, el contrato de prestación de servicios 001 de 2015 *“tiene como partes activas por una parte a la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva y por otra a una persona natural,”* el mismo se ejecuta en desarrollo del convenio realizado por Coldeportes con Fedetiro, por lo tanto se establece un hallazgo administrativo con traslado a Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Atender y responder de fondo las denuncias que les sean asignadas.

En desarrollo de la auditoría no se recibieron denuncias en relación con los convenios objeto de evaluación.